



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ORDEN No.	000063
CONTRATISTA	ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA Nit. 802010815-8
OBJETO	Mantenimiento Integral preventivo y correctivo de dos ascensores (1) y (2) camilleros de 10 paradas del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe, incluyendo los repuestos necesarios y la mano de obra para el normal funcionamiento

Entre los suscritos, **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra **ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA** identificada con el Nit. 802.010.815-8, representada por el señor **WILFRIDO RAMOS MEZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.700.669 de Barranquilla y quien para efectos de éste documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente orden, el cual se registrá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones:

1.- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2.- Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin. 3.- Que mediante contrato suscrito con la firma ASCONOR LTDA., se habilitaron los ascensores (1) y (2) camillero de 10 paradas, del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe. 4.- Que para el normal funcionamiento de los dos ascensores (1) y (2) de 10 paradas camilleros, se requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, con una persona natural o jurídica, idónea para ello. 5.- El estatuto de contratación del Hospital, establecido por la junta directiva de la empresa señala en el artículo 6º que la Competencia para Contratar, y por tanto la ordenación y dirección del proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Gerente. 6.- Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E. establece en su artículo 10 que para estos casos procede la contratación directa sin formalidades plenas, en razón de su cuantía; 7.- Que por la naturaleza del contrato se requiere la obtención de tres propuestas, por lo que se realizaron las respectivas invitaciones a cotizar: **ASCONOR LTDA., ASCING S.A.S. y ASCINTEC S.A.S.** las cuales fueron analizadas y evaluadas por el Hospital, encontrándose la oferta de **ASCONOR LTDA.**, como la más favorable a los intereses de la entidad; 8.- Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden, contenido en las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.-** Mantenimiento Integral preventivo y correctivo de dos ascensores (1) y (2) camilleros de 10 paradas del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe, incluyendo los repuestos necesarios y la mano de obra para el normal funcionamiento. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor de la orden de servicios es por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: (1) **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000.00)(IVA incluido)** por concepto de mantenimiento integral de los ascensores No. (1) y (2) de 10 paradas camilleros por mensualidades vencidas, los cuales será cancelado a los 30 días después de radicada la Factura en la Unidad de Cuentas Por Pagar del Hospital, previa certificación a satisfacción por el P.U. de Recursos Físicos del Hospital Universitario del Caribe y demás documentos conducentes para el pago; y (2) el valor restante es decir la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.550.000.00)** se tendrán como soporte presupuestal para efectos de la adquisición de los repuestos que se requieran y que no estén comprendidos dentro de los estipulados por la propuesta. Este proceso debe ser autorizado por la Subgerencia Administrativa. **TERCERA: TERMINO.-** Un (01) mes contado a partir de las firmas entre las partes; **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Obligación del CONTRATISTA: 1) Prestar los servicios de conservación y mantenimiento mensual a **DOS (2) ASCENSORES** marca OTIS-ASCONOR para pasajeros, en



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ORDEN No.	000063
CONTRATISTA	ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA Nit. 802010815-8
OBJETO	Mantenimiento Integral preventivo y correctivo de dos ascensores (1) y (2) camilleros de 10 paradas del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe, incluyendo los repuestos necesarios y la mano de obra para el normal funcionamiento

el Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe. 2) Realizar la revisión una vez al mes por cada equipo y de ser necesario una de ellas en sábados, horario diurno, enviado el personal técnico especializado y capacitado que revisará, limpiará, lubricará, hará los ajustes correspondientes y mantendrá los equipos en ambiente óptimo de seguridad y operatividad. 3) Suministrar los insumos o materiales y dispositivos e instalarlo sin costo, que a juicio del personal técnico considere su cambio o reemplazo, debido al desgaste normal. 4) Realizar las reparaciones y cambios de repuestos, que a su juicio crea necesario reparar o cambiar, producida por desgaste normal del equipo y por circunstancia extrañas tales como: quemado de bobinas de motores, rotura de partes o piezas mecánicas o eléctricas etc., serán suministradas e instaladas por el contratista y el costo asumido por el Hospital. 5) En caso de interrupciones de servicio entre las revisiones regulares, se compromete a atender desde la ciudad de Cartagena las llamadas del Hospital, con la mayor brevedad posible, enviando por su cuenta el personal técnico requerido, para que efectúe los correctivos necesarios y ponga nuevamente el equipo en funcionamiento, con tiempos de respuesta significativamente ágiles. 6) Presentar el cronograma de mantenimiento de los dos ascensores. 7) Presentar los reportes de las revisiones realizadas a los dos ascensores, ante la Oficina de Recursos Físicos del Hospital. 8) Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual por el término del contrato y por una suma amparada de \$50.000.000.00. 9) Cumplir mensualmente con los aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás. 10) El personal técnico debe contar con las protecciones y equipos de seguridad industrial para el desarrollo de este tipo de trabajo. 11) Prestar el servicio permanente de emergencia o desvares, durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y festivos. Estos servicios serán prestados localmente, con personal directo, disponible y calificado. 12) Las demás que se generen y tenga relación con el objeto contractual.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. a. La de cancelar el valor en la forma pactada; b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato.

SEXTA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO. El Contratista, No podrá ceder el presente contrato ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL, atendiendo la naturaleza.

SEPTIMA: COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara.

OCTAVA: PENAL PECUNIARIA. Para imputar el valor de los perjuicios que el Hospital llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

NOVENA: MULTAS. Para conminarlo al cumplimiento de las obligaciones que el **CONTRATISTA** contrae en virtud del presente contrato, en caso de mora o de incumplimiento parcial de ellas e independientemente de la pena pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, El Hospital podrá imponer al **CONTRATISTA** multas directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que llegare a sufrir El Hospital. El valor de las multas podrá establecerse mediante acto administrativo y sus valores se descontarán de los saldos a favor del Contratista. El valor total de las multas no podrá exceder el 10% del valor del contrato.

DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISION: Se asignan las funciones de interventoría del presente contrato al Profesional Universitario GERMNA BARON PINEDO, quien velará por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de enero 28 de 2011.

DECIMA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, en la cantidad y forma relacionados en la cláusula segunda del presente acto, se hará con cargo al



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

ORDEN No.	000063
CONTRATISTA	ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA Nit. 802010815-8
OBJETO	Mantenimiento Integral preventivo y correctivo de dos ascensores (1) y (2) camilleros de 10 paradas del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe, incluyendo los repuestos necesarios y la mano de obra para el normal funcionamiento

presupuesto del Hospital Universitario del Caribe vigencia 2013 conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0232 de 01 de Febrero de 2013, Rubro 201010013 de nombre MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES y Rubro 201010010 de nombre MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS; **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, se legaliza con la expedición del registro presupuestal respectivo, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única; **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **DECIMA QUINTA: ENTREGA A SATISFACCION:** Este contrato se entenderá liquidado con el Certificado e Informe de Interventoría a satisfacción, firmado por el Interventor designado por la Gerencia. **DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **DECIMA SEPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Son anexos del presente contrato: a) La solicitud de disponibilidad presupuestal, b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista; d) Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación; e) Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación; f) RUT; g) Estudio Previo, h) Estudio Económico y Técnico, i) Todos los demás que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena. Se suscribe en Cartagena de Indias, a

04 FEB 2013



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
HOSPITAL

Reviso: Dra. María I. Pérez
Jefe Oficina Jurídica

WILFRIDO RAMOS MEZA
CONTRATISTA

ASCOROR LTDA
NIT. 802.010.815-8

Pyto: Javier R.B.
Sub. Adm.